



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0044-2025-VIVIENDA/SG-OGA

San Isidro, 19 de febrero de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 097-2025/VIVIENDA-SG-OAC de fecha 23 de enero de 2025 de la Oficina de Atención al Ciudadano, el Informe N° 407-2025-VIVIENDA-OGA/OACP-EC de fecha 10 de febrero de 2025 del Equipo de Ejecución Contractual de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Nota de Elevación N° 310-2025-VIVIENDA/OGA/OACP de fecha 11 de febrero de 2025 de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 009-2025-VIVIENDA/OGA/GGSH de fecha 19 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras; de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, con fecha 13 de febrero de 2023, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante la Entidad) y la empresa ORIENTE SECURITY CORPORATION S.A.C.(en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 009-2023-VIVIENDA-OAGA-UE.01 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE UCAYALI", por el monto de S/ 171,200.00 (Ciento setenta y un mil doscientos con 00/100 soles), por un plazo de setecientos treinta (730) días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato y/o desde la suscripción del Acta instalación del servicio; siendo que, la mencionada Acta se

suscribió el 13 de marzo de 2023, entre el Contratista y la Entidad debiendo culminar dicho servicio el día 12 de marzo de 2025;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 006-2024-TR "Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", el cual incrementa en S/ 105.00 (Ciento cinco con 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital, la cual asciende a S/ 1,130.00 (Mil ciento treinta con 00/100 soles) con eficacia a partir del 01 de enero de 2025;

Que, con fecha 23 de enero de 2025, el Contratista solicitó mediante Carta N° 0100-GG/ ORIENTE SECURITY CORPORATION SAC/2025, la modificación del monto contractual por el incremento de la Remuneración Mínima Vital adjuntando una nueva Estructura de Costos para su correspondiente aprobación por la Entidad, cuyo monto mensual con aumento de la remuneración mínima vital asciende a S/ 8,417.23 (Ocho mil cuatrocientos diecisiete con 23/100 soles);

Que, mediante Nota de Elevación N° 310-2025-VIVIENDA/OGA/OACP la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en base al Decreto Supremo N° 006-2024-TR, a lo solicitado por el área usuaria y el Contratista, sustenta técnicamente a través del Informe N° 407-2025-VIVIENDA-OGA/OACP-EC, el cual hace suyo, la necesidad de modificar el Contrato N° 009-2023-VIVIENDA-OGA-UE.001, para el "*SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE UCAYALI*"; señalando entre otros que, resulta procedente continuar con los trámites que conlleven a la emisión del acto resolutivo a través del cual se apruebe la modificación contractual por variación de precio por efectos del citado D.S., por el importe de S/ 3,081.36 (Tres mil ochenta y uno con 36/100 soles), y solicitó la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, el artículo 34.1 de la Ley señala que "*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad*";

Que, sobre el particular, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, dispone que "*Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad*";

Que, por su parte, el artículo 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento, regulan los requisitos y formalidades que deben cumplirse siendo los siguientes:

"160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente

que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”

160.2 Cuando la modificación implique el incremento del precio adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”

Que, el marco de las disposiciones antes citadas, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial ha efectuado el análisis técnico correspondiente, emitiendo el Informe N° 407-2025-VIVIENDA-OGA/OACP-EC, a través del cual concluye lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES

4.1. Conforme a lo expuesto anteriormente se advierte que se CUMPLE con los requisitos y formalidades establecidos en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento referido a modificaciones al contrato.

4.2. Se ha procedido a la verificación de la nueva estructura de costos del contrato presentado por el Contratista, validando la información y el monto solicitado, siendo que, el reajuste solo considera los conceptos de la estructura de costos del contrato en los que el Incremento de la Remuneración Mínima Vital tiene incidencia.

4.3. La modificación al contrato por incremento al monto del contrato solicitado por el contratista cuenta con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario por el incremento calculado que garantizan el pago de la Entidad.

4.4. Del análisis y evaluación efectuada por esta Coordinación, se solicita a su Despacho, prosiga con el trámite administrativo respecto de la aprobación de la solicitud de la Empresa ORIENTE SECURITY CORPORATION S.A.C. respecto a la modificación del Contrato N° 009-2023-VIVIENDA-OAGA-UE.01, por el importe de S/ 3,081.36 (Tres mil ochenta y uno con 36/100 soles), sustentado en el Incremento de la Remuneración Mínima Vital, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR – Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada.(El subrayado es nuestro).

Que, en consecuencia, estando a lo señalado precedentemente, y a lo informado por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, se ha determinado que el incremento de la remuneración mínima vital es un hecho sobreviniente a la suscripción de los contratos no imputables a las partes, habiéndose cumplido con los requisitos y formalidades establecidos en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento para efectuar las modificaciones al contrato a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, sin que ello cambie los elementos esenciales del objeto de la contratación;

Que, en virtud a la evaluación y lo recomendado por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, se tiene que la modificación al Contrato N° 009-2023-VIVIENDA-OGA-UE.001, para el “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE UCAYALI”, por incremento en la remuneración mínima vital, sería procedente;

Que, conforme a lo sustentado y concordante con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 027-2025-VIVIENDA, que Delega Facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio, corresponde a su Despacho emitir el acto resolutivo que apruebe la modificación al contrato;

Con la visación de la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación contractual por variación del precio, por efectos del Decreto Supremo N° 006-2024-TR "Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", del Contrato N° 009-2023-VIVIENDA-OGA-UE.001, para la contratación del *"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE UCAYALI"*, por el importe de S/ 1,791.20 (Mil setecientos noventa y uno con 20/100 soles), de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran en el expediente.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, inserte la presente Resolución en el expediente de contratación; así como, la suscripción de la Adenda correspondiente y realice el registro respectivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifique la presente resolución al contratista, ORIENTE SECURITY CORPORATION S.A.C. para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.gob.pe/vivienda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por
WILLY ALEJANDRO ALVARADO PALACIOS
DIRECTOR GENERAL DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento